

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 27 del próximo pasado se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Con esta fecha digo á los Directores generales de Rentas lo siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido disponer que la Intendencia de Palencia sea servida interinamente por el Gefe Político D. Miguel María Fuentes, quedando en clase de cesante D. Francisco Molada, encargado de ella en 11 del corriente.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Y yo lo comunico á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su conocimiento, manifestándoles que con esta fecha me he encargado del despacho de la Intendencia con que S. M. me ha honrado interinamente. Palencia 2 de Setiembre de 1837 =Miguel María Fuentes.

Don Santiago Mendez Vigo, Caballero de la Nacional y Militar orden de primera y tercera clase de San Fernando, de la de San Hermenegildo, condecorado con varias Cruces de distincion por diferentes acciones de guerra, Mayor-domo de semana de S. M. la Reina Doña Isabel II; Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Capitan General de Castilla la Vieja, Inspector de los Cuerpos Francos de su Distrito, &c. &c. &c.

Por el Bando que expedí con fecha 7 del actual desde mi Cuartel general de Villacastin, declararé en estado de sitio la Provincia de Segovia; y

en uso de las facultades que me están concedidas resolví por el artículo 4.º que quedara igualmente en el mismo estado cualquiera Provincia del Distrito de mi mando desde el momento que fuese invadida por alguna faccion. Los avisos y partes que he recibido me han hecho conocer que á quella medida no produce completamente el efecto deseado, y que si bien todas las Autoridades del Distrito cooperan muy eficazmente con los Comandantes generales á la defensa y conservacion de las Provincias, no es suficiente, y la necesidad exige medidas represivas que contengan á los malvados. Este convencimiento ha hecho ceder mi natural repugnancia á reasumir atribuciones que siempre haré respetar en los funcionarios á quienes están encargadas, y que solo egerceré si al interés de la causa que defendemos es absolutamente necesario. Considerando pues lo que me prescribe mi deber para conservar la seguridad interior del Distrito, ordeno lo siguiente:

Artículo. 1.º Las Provincias de Avila, Valladolid, Palencia, Burgos y Soria quedan declaradas en estado de Guerra, ademas de la de Segovia segun mi referido Bando de 7 del actual.

Art. 2.º Las Autoridades de las mismas continuarán egerciendo sus funciones con arreglo á las leyes. Las Audiencias territoriales conservarán su legal independendencia. Los Comandantes generales dependen siempre de la Autoridad superior que me está confiada ó de la Capitanía general de mi cargo.

Art. 3.º Ademas de los delitos de que ya conoce el Consejo de Guerra ordinario, será de su atribucion egercer igual jurisdiccion en los de espionage, inteligencia, complicidad ó cooperacion con los enemigos; conjuracion, maquinacion ú otro acto que pueda resultar en favor de los mismos, ó escitar á la rebelion. Tambien conocerá de los de desobediencia á las Autoridades, los que provoquen la desunion entre los defensores de la Patria, ó traten de perturbar el orden; los que en puntos fortificados procuren de cualquiera modo que sea entorpecer ó debilitar las disposiciones de su defensa, é igualmente de introducir la con-

~~fusion ó desorden en las operaciones ó actos del~~
servicio militar.

Art. 4.º Estarán sujetos á la jurisdiccion del mismo Consejo los que publiquen ó esparzan proclamas y papeles de los facciosos, y los que los reciban si á la hora de hallarse en su poder, por el correo ú otro conducto no les entregan á la Autoridad militar. Se considera en el mismo caso toda correspondencia recibida de los rebeldes que contengan noticias, ó se dirija á favorecer sus proyectos.

Art. 5.º Los Alcaldes y Justicias de los pueblos deberán dar parte á la Autoridad militar del Partido mas inmediato de cualquier movimiento de los rebeldes, y para juzgarse de su exactitud ó morosidad se computara el tiempo de hora y media por legua de la distancia del punto invadido; y no cumpliendo con este deber, si la falta procede de descuido ó negligencia, sufrirá la multa de 200 ducados, y si fuese maliciosa, y con objeto de favorecer á los rebeldes, serán presos y juzgados con todo el rigor de las leyes del Reino. Igualmente remitirán, bajo la misma responsabilidad, toda comunicacion ú orden que los enemigos les dirigiesen.

Art. 6.º Las justicias de los pueblos estan en obligacion de resistir á los rebeldes segun sus fuerzas y vecindario, y no prestar auxilio á las pequeñas partidas de facciosos que se presentasen, y en el caso de que siendo posible la defensa ó resistencia no la hiciesen, serán juzgados por el expresado Consejo de Guerra con el Cura Párroco del pueblo, el Secretario del Ayuntamiento y los dos vecinos mas pudientes.

Art. 7.º El mozo ó individuos de un pueblo que se marchase á la faccion voluntariamente, si fuese aprehendido será pasado por las armas, y los padres y demas personas á cuya direccion se hallase aquel, serán responsables y se procederá contra ellos á exigirles la cantidad de cuatro mil reales ú otra pena equivalente. Si el pueblo fuese sorprendido é invadido por una faccion, y los mozos fuesen compelidos y violentados á irse con los facciosos, los padres y personas arriba referidas, si fuesen conocidamente leales, quedarán sin responsabilidad alguna, mas en el caso contrario pagarán la multa de dos mil reales; y la Justicia, Cura Párroco y Secretario de Ayuntamiento serán juzgados militarmente como contraventores de lo mandado por regla general de trasladar los mozos á la Capital ó puntos seguros.

Art. 8.º Las causas que se promuevan para averiguacion y castigo de los delitos correspondientes á la jurisdiccion del Consejo de Guerra ordinario por las disposiciones de este Bando, se sustanciarán y juzgarán en las respectivas Provincias, convocándose el Consejo en los respectivos casos conforme dispone el Decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 restablecido por Real decreto de 29 de Agosto del año próximo

anterior, asistiendo el Asesor de la misma Comandancia general. Las penas que deberán imponerse por los delitos expresados serán las prevenidas por dicho decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, las leyes del Reino y Ordenanza del Ejército, y señaladas en este Bando. Las multas serán precisamente aplicadas á las atenciones de la guerra, y tendrán entrada en la Ordenacion militar, que dará los correspondientes recibos.

Art. 9.º En los demas delitos no comprendidos en el presente Bando continuarán conociendo y administrando justicia los Jueces y Tribunales establecidos.

Art. 10. Otro Bando determinará el levantamiento del estado de guerra en las Provincias referidas en el artículo 1.º, y mientras esto no se publique, la Milicia nacional obedecerá y cumplirá las órdenes de la Autoridad militar de las mismas, bajo las penas de Ordenanza, quedando á la misma arma en general y á los Cuerpos en particular el libre ejercicio de sus funciones é instituto.

Art. 11. Los Comandantes generales de las demas Provincias del Distrito de esta Capitanía general quedan respectivamente autorizados para declarar en estado de guerra la Provincia de su mando, siempre que lo consideren conveniente para contener las maquinaciones de los enemigos, quedando obligados á darne parte por extraordinario. Desde su pública declaracion tendrá efecto y puntual cumplimiento el presente Bando.

Langa 22 de Agosto de 1837. — Santiago Mendez de Vigo. — Francisco Feliú de la Peña.

Comandancia General de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Encargado Interinamente del Despacho de esta Capitanía General con fecha 30 del próximo pasado me dice lo siguiente.

VICTORIA CONTRA INFIELES.

Excmo. Señor. — Al Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo en esta fecha y hora lo que sigue.

Excmo. Señor. — A las diez de esta mañana se presentó el enemigo al frente de Nebreda donde se hallaba acantonada la primera Brigada de este cuerpo de Ejército que manda el Coronel D. Rodrigo de Aranda. La primera noticia de su aproximacion la tuve por el fuego que se empezó con las descubiertas que destaqué por el ningun fruto que me ha dado mi confianza. Inmediatamente dispuse formar las tropas de este Canton y las de los inmediatos haciéndolas tomar posicion convenientemente y salí hacia Nebreda, en cuyo camino observé que el expresado Coronel Aranda conducía sus Batallones en columna en masa á posesionarse del Bosque llamado del Solerana, que domina el terreno que separa este pueblo del de Nebreda. Mientras tanto el fuego de guerrillas se empezó, y observando que los enemi-

Los se habian desfilado con cuatro Batallones, y que ya entraban dos en el expresado Bosque, mandé que a la salida de este se reuniesen las Brigadas 1ª y 3ª teniendo á su frente las guerrillas del primer Batallon provisional.

Luego que los enemigos penetraron en el Bosque di órden al Brigadier Puig Samper, y á los Coronales Aspiroz y Aranda para que con los Batallones Granaderos de la Guardia Real Provincial, Plasencia y 1ª y 2ª provisionales atacasen á la bayoneta á los rebeldes, lo que verificaron con bizarría poniéndoles en completa dispersion y arrojándoles de la importante posicion que habian ocupado. Al apoyo de sus reservas se rebicieron y cargaron nuevamente con energía, pero volvieron á ser rechazados y huyeron aun en mayor desorden.

El primer Batallon provisional los persiguió inmediatamente protegido por los otros tres nombrados, que mandé detener á la salida del Bosque para dar lugar á que el primer Batallon de la Reina Gobernadora, que marchaba por la izquierda del mismo, se situase á su altura. El Escuadron de Coraceros de la Guardia Real y el del 5º de Línea ocuparon la llanura delante de Solerana, el del 1º Ligero con una mitad del 3º franco del Distrito y una compañía de la Reina Gobernadora pasaron á la inmediación de Nebreda en observacion de la detecha del enemigo, cubierta por dos columnas de ambas Armas. Al del 3º Ligero le interpolé entre los Batallones situados en el Bosque. Mandé avanzar el 2º Batallon de San Fernando á las órdenes del Gefe de la 3ª Brigada D. Santiago Otero: el 1º del mismo cuerpo quedó en reserva en Solerana, y el Provincial de Córdoba á retaguardia del de la Reina Gobernadora, y á la derecha del Escuadron de Coraceros.

Las más enemigas ocupaban la línea de posiciones al frente de Nebreda y Bosque de Solerana, y los cuatro Batallones desalojados de dicho punto se apoyaron en su izquierda. El Coronel D. Javier Aspiroz, Gefe de la Plana Mayor, se adelantó con el primer Batallon provisional para llamar la atención de los rebeldes, lo que consiguió poniéndose al mismo tiempo en retirada hasta que saliendo los otros tres ocultos en el Bosque rechazaron de nuevo al enemigo, que se puso en entera dispersion. Un batallon de montaña dirigido por el Teniente de artillería D. Francisco Ceballos hizo algunos disparos con acierto sobre la caballería contraria que abandonó desde luego el puesto. La derecha enemiga situada como queda referido frente Nebreda fué refortificada por otro Escuadron. Mas el movimiento de avance que dispuse de los dos Batallones Reina Gobernadora y 1º de San Fernando, sostenido por el Escuadron de Borbon, hizo desalojar sin tardanza la posicion, y se replegasen los que la ocupaban, como el resto de sus fuerzas, al monte que se enlaza con el de Pilla, siempre perseguidos con ardor por nuestras tropas.

Los cuatro Batallones que en columnas parciales formaban la derecha de mi línea sostenida por el 3º Ligero de caballería avanzaron igualmente y siempre á la misma altura de los de San Fernando y Reina Gobernadora. De este modo en pocos momentos quedamos posesionados del campo, en que los enemigos hicieron la última resistencia. Su retirada desde entonces fué rápida y se les persiguió por nuestras tropas hasta el inmenso bosque y Sierra de Pilla,

donde mandé detener el movimiento de avance por considerarlo ya infructuoso respecto á la precipitacion del de los rebeldes y á la imposibilidad de trabajar la caballería en terreno tan escabroso. Una hora antes de anochecer ordené el regreso de las tropas á los acantonamientos.

Nuestra pérdida, que hasta ahora no puedo decir con exactitud, consiste en algunos muertos y como quince oficiales y ciento treinta hombres de tropa heridos. La del enemigo segun lo que se ha observado y la relacion de los presentados es de mucha mas consideracion que la nuestra, natural consecuencia de la dispersion en que por dos veces se retiró empujado por nuestras bayonetas. En el número de sus muertos hay tres oficiales. Han dejado en nuestro poder prisioneros tres oficiales, un capellan y cuarenta individuos de tropa, varios de ellos heridos.

Estoy muy satisfecho de la conducta de las tropas en esta jornada, y especialmente de la observada por los Gefes y Oficiales que les han conduxido al combate; pero merecen especial mencion y recomendando á la piedad de S. M. al Brigadier Comandante general de la Infantería D. Francisco Puig Samper, al Coronel Gefe de la Plana Mayor Don Javier Aspiroz, al Teniente Coronel Gefe de la Plana Mayor de Castilla la Vieja D. Leonardo Bonet, al Coronel Gefe de la 1ª Brigada D. Rodrigo de Aranda; á los Comandantes de los Batallones 1º y 2º Provisionales D. F. Nalda (herido) y D. Jacobo Pardo; al Mayor del Provincial de Plasencia Don Pedro Zerechruza, y al Capitan de la Guardia Real Comandante de la Columna de cazadores de la 3ª Brigada D. Ramon Conti (herido). Asimismo recomiendo á un gastador del primer Batallon provisional que hizo ocho prisioneros, y al Sargento Zaragoza de mi escolta y del 2º Escuadron franco, que se condujo con la mayor bizarría.

Me reservo proponer á S. M. las gracias á que se han hecho acreedores los oficiales heridos, y los demas que se han distinguido, lo que haré luego que haya reunido los antecedentes necesarios para proceder con la debida justicia.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Solerana 28 de Agosto de 1837. — Santiago Mendez de Vigo. — Excmo. St. General encargado interinamente del despacho de esta Capitanía General.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para satisfaccion de los buenos y rabia de los malos. Valladolid á las tres de la mañana del 30 de Agosto de 1837. — Pedro Mendez de Vigo.

Insértese en el Boletín para su publicidad. Palencia 1º de Setiembre de 1837. — El Comandante General, Luis Racón.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Don Antonio Porro Lopez de Ulloa, del Consejo de S. M., Subsecretaria é Intendente, Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia.

Hago saber que por Real orden de 31 de Julio último está mandado se saquen á pública su-

hasta las obras y reparos que necesitan la Pesquera, Canal de Pesca y demas de las Aceñas y Molino de papel, tituladas de la Flecha, en término de esta Ciudad sobre las aguas del Rio-Pisnerga que pertenecieron al extinguido Monasterio de Prado, de la misma y hoy se administran por cuenta del Estado. Quien quisiere interesarse en ello acuda ante mi por la Escribania de Arbitrios de Amortizacion a cargo del infrascripto, que se admitirá la postura que hiciere siendo arreglada y para su primer remate, mediante la urgencia que hay en que se dé principio a las obras inmediatamente a señalar el dia tres de Setiembre próximo de 11 a 12 de su mañana en los estrados de esta Intendencia, para el segundo el dia seis del próximo mes, y para el tercero y último el 9 del mismo en el precitado sitio y hora, todo lo cual tendrá efecto bajo las bases y condiciones contenidas en el pliego formado por la Contaduria, que estará de manifiesto en la misma Escribania. Dado en Valladolid a veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y siete.—Antonio Porra.—Por mandado de su Sra., Genaro Herrero Blanco.—Es copia.—Palencia 1.º de Setiembre de 1837.—Francisco Molada.

—Copiamos a continuacion la alocucion que el Excmo. Sr. conde de Luchana, ha dirigido a sus soldados:

Cuartel general de Cogolludo 28 de agosto de 1837.

Soldados: Cuando vuestro jeneral os ha dirigido la voz lo ha reclamado el bien de la Patria y vuestra gloria. Hoy el mismo bien y vuestra conservacion me obliga a llenar este deber sagrado. Yo estoy seguro penetraré en vuestros nobles pechos como la voz de un padre celoso de que el genio de la discordia no cause la ruina de sus hijos.

Hasta ahora habeis peleado con valor, constancia y sufrimiento contra el bando carlista. Sus esfuerzos siempre han sido nulos: vosotros los habeis destruido en los gloriosos combates: vuestra sangre ha corrido a la par que la mia en defensa de la mas justa de las causas. Ellos debrian haber desaparecido ya del suelo que han manchado con mil crímenes; mas los partidos los sostienen: esos partidos que con diferentes formas aspiran al poder y sin reparar en consecuencias quieren desuniros y arrastraros hácia sí para llevar su ambicion. Creedme, tales partidos no son otra cosa que los agentes del príncipe rebelde.

Soldados: No deis cara jamas a ocultas maquinaciones, no seais instrumentos ciegos del desorden que procuran introducir en las filas. Sed obedientes a vuestros superiores. Haced vuestro deber; que la disciplina sea vuestro norte. En

tre nosotros no hay mas que una divisa: ISABEL II. Reina Gobernadora como Regenta y Constitucion del año de 1837. Unidos bajo de esta bandera que hemos jurado defender, seremos invencibles: desaparecerán los hombres turbulentos, y no tendremos mas enemigos que los rebeldes. Contra estos es seguro el triunfo que siempre tendrá la gloria de proporcionaros vuestro general — ESPARTERO.

FACCION DEL PREFENDIENTE.

Gobierno político de la Provincia de Teruel. —Excmo. Sr.: El Pretendiente se ha dirigido con el grueso de sus facciones hacia el rio Martín, asegurándose estar ayer en Aviño y Oliete, y se ha dejado por estas inmediaciones a Forcadell, Tallada y Esperanza, que estendiéndose con sus hordas por los pueblos del rio Alfambra, sierra de Mosqueruela, y aun otros del partido judicial de Mora, estan cometiendo tropelias y vejaciones, que si bien comunes en esta jente, llegan aun extremo de barbarie y ferocidad jamas conocida.

El titulado vicario general castrense, auxiliado por estas últimas facciones, recorre la provincia cobrando los diezmos y demas rentas eclesiásticas y los gefes de aquellas, valiéndose de cuantos medios les sugieren su conducta inmoral, van arrebatando los pocos ganados y miserable cosecha de cereales que todavia existian, haciéndolos conducir a sus depósitos de Cantavieja. El mismo Pretendiente, en fin, en mengua de la humanidad y del nombre de Rey con que se titula, da el ejemplo a sus satélites robando personalmente a los pueblos, exigiéndoles cantidades que se mete en el bolsillo, a vista y paciencia de todos, y fusilando por último a los infelices del Ayuntamiento cuando cree no haber cumplido exactamente sus órdenes, como sucedió el dia 16 del corriente en el pueblo de Hinojosa con el alcalde y secretario de Miravete. Hizo más; añadió el insulto a la ferocidad, pues habiendo llegado a sus pies una porcion de vecinos de aquellos pueblos, la misma muger del alcalde a suplicarle perdonase la vida a los infelices parientes y marido respectivo, solo les concedió (por un efecto de su Real clemencia) que no fuesen fusilados el 15 por ser dia festivo, pero al día siguiente, como se ejecutó.

El Excmo. Sr. general en jefe de este ejército sigue en Monreal, y la division Baerens parece estar en Daroca, y aun se añade a salir para el Campo de Cariñena.

Gaceta del Gobierno.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 4 de Setiembre de 1837.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real órden que se cita en el Boletín de hoy, se ha dignado S. M. la **REINA** Gobernadora disponer, que me encargue del despacho de la Intendencia de esta Provincia. Grande es, la empresa que se me comete, y odiosas las atribuciones de semejante destino; pero me prometo de los habitantes de esta leal Provincia, que me ayudarán á que quede ayroso en esta nueva misión; al anunciarlo á VV. para su conocimiento y que le dén la necesaria publicidad, he creído manifestarles con el lenguaje mas puro y desnudo de pomposas teorías, por ser arma que ya tan usada no produce efecto; que es necesario que convencidos é identificados con la causa pública y Trono Constitucional de la inocente **ISABEL**, se persuadan VV. que para acabar la devastadora guerra civil que nos aflige, se necesitan cuantiosos recursos, sin los cuales el Soldado que lleno de virtudes sociales le falta el rancho diario, apelida otra cosa de la que defiende, y esto ha hecho hasta ahora que así no se realice: convenzámonos de ello, y anhelando paz y sosiego para que la industria fabril, y agrícola, emprenda fructíferas especulaciones, transitando de un punto á otro con tranquilidad, hagamos el sacrificio de depositar en las aras de la Pátria lo que se adeuda por todos conceptos, sin tener que apelar para ello á los apremios que repruebo; inculquen VV. esta máxima á los contribuyentes, y examinando sus intereses se convencerán de una verdad que tanto les favorece; mucho padecería mi espíritu en caso de tener que recurrir á semejantes medidas, y creo no llegar el caso de adoptarlos; mas si mis esperanzas saliesen frustradas, por los trámites legales impondré hasta la pena que marca el Real decreto de 14 de Noviembre de 1790, á los que por flojedad, omision ó retencion de fondos den lugar á ello. No lo espero pues, tengo repetidas pruebas del civismo de que estan animados los Ciudadanos que componen la Provincia de Palencia, y me glorío de hallarme á su frente, por que su espíritu público eminentemente pacífico y leal, no sucumbe al fanatismo de un Príncipe que guia un ejército que arrasa, tala, y debasta el país que ocupa: repito que si en el momento no se pueden remitir á la Tesorería de Provincia ó Depositaria de Partido el todo de lo que se adeuda, al menos la mayor cantidad posible para con ella cubrir las atenciones de la guerra, y si para la exaccion necesitan VV. remover algun obstáculo, me hallarán dispuesto, pues anhelando el acierto, no soy tan presuntuoso que no oiga el sano consejo de quien intente dármele con prudencia y discrecion.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 2 de Setiembre de 1837.=
Miguél María Fuentes.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

